

fideicomisaria, ér quando se substituye
ún heredero en el Testamento, si quien
sele encarga que le restituya, ó parte,
ó toda la herencia á otro, v.g. Resti-
tuygo por heredero á Fulano, y le en-
cargo que restituya la herencia á
Mengano. La Reciproca que otro
llaman breviloquia, ér quando se nom-
bran muchos herederos, y unos se sub-
stituyen á otros, v.g. Nombre por mis
herederos á Fulano, Sustano, y Menga-
no, y los substituyo para que unos entren
en lugar de los otros. La Compendiosa
ésta que comprende diversas substi-
tuciones, tiempos, y caros, y se adquiere
la herencia por qualquiera modo
que haya lugar, v.g. Restituygo á mi
hijo Fulano por heredero, y en qual-
quier tiempo que muera, le sub-
tituyo á Mengano; en este caso si el

17.

hijo no fuere heredero, tiene lugar la
substitución vulgar; si éra menor, y mo-
rio ántes dela pubertad, entra la sub-
stitución pupilar; y si éra loco, ó fatuo
la exemplar.

Q... Quantas son las Cláusulas fijas de un
compromiso?

R... Son tres: Relación del Pleito, ó Pleitos
que se comprometen hasta el éstado
que tienen; Daxles poder á los Jueces
para que como les pareciere quitan-
do, ó añadiendo Tén la sentencia, y
obligandose á ésta, y pagarán por lo
que determinaren, sin apelarlos, ni
contrarestarlos, imponiéndose pena con-
vencional para su cumplimiento.

Q... Quantas Hipotecas hay?

R... Cuatro: Condicional, legal, prepotentia,
y judicial. La primera es quando el
deudor obliga bienes señalados. La se-

guna, quanto cuinque m se oblique
lo quedan por la Ley. Ea tenor q
do el Juez por contumacia del deudor intr
ga sus bienes al acreedor. Y la quan
ta quando se traba ejecucion en bienes
especiales del deudor.

Instrumentos Publicos

Poder p^a pleitos
y cobranzas.

Don tal parte, a tantos d^rs ante
mi el Escribano, y Testigos, Fulano,
vecino de tal parte, que soy feo como
otroq su Poder cumplido, bastante en
derecho el que se requiere, y es necesa
rio a Fulano, vecino de tal parte, q
general para que en nombre del otorgante,
y representando su misma
persona, derechos, y acciones, haya

18

Recina, demande, y cobre, judicial, o ex
trajudicialmente, de qualquier persona
sobre q sean del estado, o graduacion
que fueren, Conventos Colegios, Co
munidades, Casas Reales, Oficios Rea
les, de ellor, y de bienes de difuntos, Fer
renos, Depositarios, Administradores,
Inquilinos, Alquicar, Herederos, y de
quien mas con Derecho pueda, y deba, to
dar las cantidades de pechos, óno, y plata,
joyas, Mxcadexias, Esclavos, Ganados
Somillar, y otros genros de cosas que
al otorgante deban, o debieren por Es
crituras, tales, concimientos, Cuentas
de Efecto, Mandas, Legados, Mxencias,
Cessiones, Fraxpanos, comisiones, Sen
tencias, Executorias, Arrendamientos,
o por otros recatos, o sin ellos, y de
lo que contiene, y cobrare, de, y otorg
que Cartas de Pago, Recinos, lastos,

similitudines, y Chancillerías, con remunera-
cion delas Leyes. Del no entregar, ni siendo
la causa ante Escrivano que de éllos se
sean, y valgan, y sean tan firmes, como si
yon el Otorgante fueren fechar, que desde
luego las aprueba, y ratifica; y si sobre
lo referido se ofrecieren pleitos, así estos,
como los que á la presente tenga el Otorgante,
ó en adelante tuviere civiles, ó Criminales,
Demandando, ó Defendiendo, ó
en qualquiera en que pueda ser parte,
Actor, ó No, ó tercero Ópositor, lo
sega, y ferreza, pareciendo en Juicio
ante qualquier Juez, y Testigo
~~de los~~ ^{en} Ciudadanos ~~de~~ ^{de} Mecenas
Del Señor nuestro Señor (que Dios
guarde) á mis Reales Caudilleras, y
Fiebulares, ó en qualquier Juicio
dios Ecclasticos, y secularres, ó en don-
de mas con Derecho pueda, y deba; pon-
ga Demandar, que contente, ó niegue.

19.

Traga Pedimentos, Requerimientos, citaciones,
Protestas, contradicções, Oposiciones, Deman-
dar, Repetir, querellar, Agravaciones, embair-
gos, ejecuciones, Mejorar, Privilejar, Soltu-
nar, Consentimientos de éllos, Venta, Compro-
ce, y Matre de bienes. De que tome proce-
cion, que continue, compare, y defienda
presente Testigo, Escritos, Escrituras
Testimonios, y otros Hechos que pida,
y trague de yoder de quien los tempa; sea
presentar, finar, y correr los de contra-
rio presentados, ponga tacha en dichos,
y denollar, sacar fuerza, Escrivano, Advoca-
do, Extrados, y otros Ministerios, fijar
las causaciones, expusiere, y privare las cau-
sas de éllos quando yon Leyes, y ordenan-
zoz ~~Derecho~~ se requiera, y se aparte de
éllos si le pareciere; fija terminos, Testi-
ficationes in integrum de ellos, Pruebas,
Mandamientos, Cartas de Justicia, Rec-

Le Provincias, Deacuencias, y otros Poderes
y para Desembocar bienes, Papelería para
otros efectos, saque, Comunica que haga leer
publican, e intimar, hasta la de Amate-
rra, sacando testimonio de lo que en su vir-
tud facer creyendo, que presente donde
corresponda, oiga actos, y sentencias inten-
tatorios, y difinitivos, convienta lo fau-
orable, y de lo contrario ápele, y suplique
siguiendo su grado hasta su final con-
clucion, y determinacion, haciendo todos
los actos agentias, y diligencias que su-
dicial, o extrajudicialmente impongan
que para todo ello su amérso, e iniden-
te, y dependiente, le confiere éste Poder
con libre franca, y general administración,
y facultad de insuiciar, juzgar, y subs-
tituir, revocar substitutos, con causa, sin
ella, y nombrar otros de nuevo, con la
obligacion, y relevacion en Derecho mercan-

20
or; y así lo otorgó, y firmó, siendo (3) Veci-
nos de esta Ciudad.

Advertencias para los Poderes.

El Poder antecedente es general, pero solo
para pleitos, y cobranza, y con él podrá
el Podatario cobrar todo quanto le debie-
ren sin parte; pero no podrá hacer
otras cosas que no sean cobranzas, y se-
gún sus leitos, porque para otras cosas
ha menester que se exprese en el Poder,
y así quando se quiera dar Poder Gene-
ral para otras cosas se expresaran
de qué las Clamilar para que se quiera
dar; en lo referido no se entiende el Po-
der para testar, ni para causar, ^o
porque estos no sufren comparación; aun-
que he visto que algunos Escritorios
én un Poder para varios efectos han
mezclado el Poder para testar; pero
áunque la necesidad lo haría valer, no

se puede negar que es contra la practica, y estilo antiguo. En qualquier Poder el Escrivano hace examinacion bien al otorgante, sobre silo quiere dar con libre, y general administracion, y relevacion en forma, porque el Poderario no puede ser de tanta satisfaccion si no le quieren relevan de que le asfianze quando por el hecho se requiera, y poniendole la clausula sin especificarlo al otorgante, puede por ignorancia relevarlo sin su voluntad, y lo mismo puede suceder en la facultad de substituir, y asi le pregunton tambien. Para trazar los poderes generales para otros efectos, tenemos poniendo aqui las clausulas que pueden ser delas que queremos que quiera el otorgante en poniendo el Escrivano, despues de la

21

Clausula en que se da poder, y facultad para otorgar Cartas de Procuracion, y vicarios, y si demandan delas que aquello ponen, el otorgante quisiere dar otras facultades, tambien delas pondra tambien dandole aquellas voces que para la ejecucion de cada una se requieren y nunca diga al principio: otorga que da su Poder, porque otorga, y da es repetir una misma cosa. Otorga su Poder; ni tampoco en cada facultad o clausula diga, como algunos dicen: y para que pueda rendir: y para que pueda amendar: y para que pueda hacer transaccion: por que este es grande defecto, no para la oralizacion, sino para que se haga bien, o mal concepto del sujeto, y ejecucion del Escrivano, quien puede ser por que quando dice sencillamente

te que da su Poder para que proceda.

Clauicular para los poderes

Para todos los cuentas. Dime, y pida cuenta a qualquiera persona que conforme a Derecho se la deban dar, haciendole cargo, y recibiendoles sus descargos, fijos, competentes, y a Derecho conformes, tachando, y adiccionando las partidas que no lo fueren, o toclar las cuentas para que se formen de nuevo, y para ello siempre que convenga nombre Contadores, texcenos, partidores, haciendo que de contrario se nombruen, y siendo en su defecto que la Real Junta sea nombre de Oficio, y cobrando los alcances que resultaren por su ejecutiva, o como sea conveniente.

Para comprar, y vender. Haga comprar, y vender de qualquiera bien mueble, raiz, o de otra especie, y calidad que pertenezcan

al otorgante, o para el, pagandole los precios, y dar garantias que le garanticen de contado, haciendole valer y los plazos que arriendare, o a convenio inmediato, o reservativo, o como convenga por mas conveniente, apartando de Derecho que tuviere a los expuestos bienes que vendiere, y cediéndole en los compradores con la obligacion de su ejecucion, y sancimiento, y aceptando la compra que hiciere en la calidad, y condiciones que arriendare.

Para administradores

Diviertre, y administrar qualquiera cosa, Hacienda, si otros bienes que pertenezcan al otorgante, dandoles en arrendamiento a las personas, y por los precios que le garanticen, y por el tiempo que arriendare por Escritura, o sin ella, Cobrando su arrendamiento

Delos Iroquinos, y generos que se
los deban pagar, á los tiempos, y plazos
que ásuntare, dandoles Reinos, Cantas
de pago, simquitos, y Chamelacione
con fee de éntrega, remunición de
los Señor de éllas.

Pana
compono
meter, y
tramigia

Famisa componga, y ásute quales-
quieras Pleitos del Otorgante, apren-
tandole de ellos, ó los comprometa en
hacer ábitos, ábitradores, fuius
amigables, compondores quelos sub-
tancien, y determinen, dandoles Po-
der bastante, y termino competente pa-
ra éllas, que les proximo que si convine-
xe, por curar Sentencia éste, y para
dar reclame, y contradiga, para que
se determine á alvedrio de buen Bar-
non, sobre que iue de todos los recau-
ros que son derecho fueren gen-
eritios.

Pana
obligante
por dñs.^{no}

S22
Solenite, y ágenio qualquieras Cantidad
se penos que para los treguas del Otorgante
fueren necesarios, y los Reinos á
su excedito obligandole ám paga, y deud
quemios, y dítos, y razon que son
derechos fueren permitidas por via
de émpréstito, depósito, ó como quedim-
ble, obligue qualquieras fincas del Otorgante,
y entenciones, ó debajo de las
fianzas que ásuntare, á favor de qual-
quieras Conventos, ó Comunidades, Co-
fradias, ó generos á quienes pertene-
cieren los principales que acciviere,
y por los plazos que ásuntare.

Notas Si el Poder fuere para Reinos á como
deposito, ó émpréstito de Cantidad deter-
minada, diga del principio que sur-
que qualquieras cantidades de penas,
sino que diga émo lugar hasta en
tanta en tanta Cantidad de penas